

para toda clase de obras públicas; en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19960

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de la Negra, en el término municipal de Alajeró (isla de Gomera), Tenerife, a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) ha solicitado autorización para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco de la Negra, en término municipal de Alajeró, isla de Gomera (Tenerife), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para realizar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco de la Negra, en término municipal de Alajeró, isla de Gomera (Tenerife), mediante un pozo que se emplazará a la cota 180 metros sobre el nivel del mar, que no deberá sobrepasar la profundidad de los citados 180 metros, es decir, la cota del agua en bajamar, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Tomás Cologan Ponte y por el Ingeniero Agrónomo don José Ramón Angoloti, en Las Palmas de Gran Canaria en diciembre de 1977, con un presupuesto total de ejecución material de 3.583.994 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de la misma. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados in situ y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

Séptima.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuanta de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

Octava.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Novena.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Diez.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Once.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, ventilación y seguridad que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección Técnica de los trabajos.

Doce.—Para la implantación de tarifas de venta de agua será necesaria la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

Trece.—Las aguas sólo podrán utilizarse para riegos. Si quisieran dedicarse a usos industriales o de abastecimiento, será necesario que se solicite autorización para ello, debiendo presentarse en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, en su caso, certificados correspondientes de la potabilidad de las aguas desde el punto de vista químico y bacteriológico.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de aguas necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Quince.—El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada el 4 por 100 del valor de la misma, deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

19961

ORDEN de 23 de mayo de 1979 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional «Arce», de Bilbao (Vizcaya), el primero y segundo grado libre.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional «ARCE», de Bilbao, (Vizcaya), para que se clasifique como de 2.º grado libre y se le autoricen enseñanzas de este nivel con carácter provisional;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones determinadas en el Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) para la clasificación que interesa, lo que se recoge en los informes emitidos, y, por otra parte, que la enseñanzas de 2.º grado que se propone, rama Peluquería y estética, especialidades de Peluquería y estética, fue ya autorizada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Decreto 107/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), al Centro no estatal de Formación Profesional «María Madre» de Burgos, y que por el mismo y por el Servicio de Ordenación Académica de Formación Profesional no existe inconveniente en que se utilicen los programas aprobados.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional «ARCE», de Bilbao (Vizcaya), la clasificación de 1.º y 2.º grado «Libre», con la capacidad de puestos escolares necesaria y sin variación en sus otras condiciones, así como autorizarle para que, a partir del curso 1978-79, pueda impartir las enseñanzas de 2.º grado de la rama peluquería y estética, especialidades de Peluquería y Estética, por el régimen de especializadas, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), con la utilización de los programas aprobados para el también Centro no estatal de Formación Profesional «María Madre», de Burgos.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—P. D., El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19962

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación Especial de los Centros docentes «Audaba», de Barcelona, y «Auria», de Igualada (Barcelona).

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha dispuesto: Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación Especial de los Centros docentes «Audaba» (antes «San Juan de Berchmans»), de Barcelona, y «Auria», de Igualada (Barcelona), en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona. Municipio: Barcelona. Domicilio: Pasaje Domingo, número 3. Denominación: «Audaba» (antes «San Juan de Berchmans»). Titular: Doña Ana María de Gibert Thió.—Transformación y clasificación definitiva en Centro no estatal de Educación Especial de cinco unidades mixtas de

Pedagogía Terapéutica, con una capacidad para 50 puestos escolares en un edificio situado en pasaje Domingo, número 3.

Localidad: Igualada. Municipio: Igualada. Domicilio: Calle de Cervantes, número 35. Denominación: «Auria». Titular: Asociación de Padres Igualadinos de Niños y Adolescentes Subnormales (APINAS).—Transformación y clasificación definitiva en Centro no estatal de Educación Especial de siete unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, con una capacidad de 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle de Cervantes, número 35.

19963

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatales de Educación Especial «Patronato San Miguel», de Zarauz (Guipúzcoa), y «Centro de Estimulación Precoz Planco», de Lérida.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial, detallados en el anexo de la presente Orden;

Resultando que estos expedientes han sido tramitados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento; que se han unido a los mismos los documentos exigidos, y que las peticiones han sido informadas favorablemente por los Servicios Técnicos preceptivos y las propias Delegaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatales de Educación Especial «Patronato San Miguel», de Zarauz (Guipúzcoa), y «Centro de Estimulación Precoz Planco», de Lérida, en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: Zarauz. Municipio: Zarauz. Domicilio: Polígono «Azquen-Portu». Denominación del Centro: «Patronato San Miguel». Titular: Patronato San Miguel Pro-Subnormales de Guipúzcoa. Creación de 5 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica. Puestos escolares: 50. Constitución del Centro: 5 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Provincia de Lérida

Localidad: Lérida. Municipio: Lérida. Domicilio: Calle Eduardo Aunós, 15. Denominación del Centro: «Centro de Estimulación Precoz Planco». Titular: «Asociación Planco». Creación de una unidad mixta de Pedagogía Terapéutica. Puestos escolares: 10. Constitución del Centro: Una unidad mixta de Pedagogía Terapéutica.

19964

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se autoriza la utilización en Centros Docentes de Formación Profesional de los libros que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 253/1974, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en el Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la editorial.

Idioma moderno

«English for Communication». Primer grado, segundo curso. Ana María Ibarrodo, Editorial «Larrauri».